

INSTITUTO METROPOLITANO DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

INTRODUCCIÓN

El Instituto Metropolitano de Planeación del Estado de Puebla fue creado mediante Decreto del H. Congreso del Estado, y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla con fecha 29 de diciembre de 2017, en él se establece como objeto del Instituto el de constituirse como un Organismo técnico de planeación que permita diseñar, elaborar, impulsar y dar seguimiento a políticas públicas y proyectos de tipo regional metropolitano y conurbado participando con los sectores público, social y académico.

Buscando orientar el desarrollo y gobernanza de las zonas metropolitanas del Estado de Puebla, hacia condiciones de habitabilidad y sustentabilidad, mediante mecanismos de planeación, gestión y cooperación, vinculando los distintos órdenes de gobierno con los sectores de la sociedad.

Con fecha treinta y uno de julio de dos mil diecinueve se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, misma que se sustentó en la idea y necesidad de reestructurar a la Administración Pública del Estado de Puebla, a través de una visión progresista, para alcanzar un gobierno moderno que implemente las mejores prácticas en administración y gestión gubernamental, que lo coloquen a la vanguardia a nivel nacional y sobre todo a los requerimientos internacionales que han nutrido el sistema jurídico interno del Estado Mexicano, Que en este contexto, el Estado está obligado a evitar la duplicidad de funciones de las instituciones que integran la estructura orgánica auxiliar del Ejecutivo, esta estructura debe apegarse a los principios de economía y cuidado del erario público para satisfacer los objetivos a los que estén destinados los recursos del Estado, mandato previsto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la Segunda Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del “Instituto Metropolitano de Planeación del Estado de Puebla”, de fecha once de octubre de dos mil diecinueve, los miembros que la conformaban aprobaron mediante Acuerdo, la extinción del “Instituto Metropolitano de Planeación del Estado de Puebla”.

En consecuencia, el 17 de Septiembre de 2020, en el Periódico Oficial se publicó el DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que suprime el Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto Metropolitano de Planeación del Estado de Puebla”, el cual entró en vigor el mismo día de su publicación, lo anterior tomando como base la duplicidad de atribuciones con la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla; así como por razones de austeridad en el ejercicio del gasto público.

Con fecha 14 de octubre de 2020 se realizó la Entrega – Recepción de los recursos financieros, así como de la documentación e información electrónica que formaba parte del ahora extinto Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto Metropolitano de Planeación de Estado de Puebla” por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en favor de la Secretaria de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial. Asimismo, con esa misma fecha la Secretaría de Administración, realizó la "Transferencia de los recursos materiales, así como la documentación e información electrónica que formaba parte de dicho Organismo", en favor de esta Dependencia.

De lo cual desprende que; en el periodo de observaciones que la ley concede a quien recibe dicha entrega, se encuentra lo siguiente:

Mediante Oficio Núm. SMADSOT.SGTDU-1498/2020 de fecha 26 de noviembre de 2020, se remitieron observaciones al C. Rafael Agustín Huerta Sánchez, Encargado de Despacho de la Unidad de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, tal como se detallan a continuación:

Anexo I.1. Situación Programática.

No se entregó este anexo, sin embargo, mediante oficio SMADSOT-DA-0931/2020 la Dirección de Administración de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, solicitó el último reporte de Avance de Indicadores para Resultados, así como toda la información programática del extinto Instituto Metropolitano de Planeación para el ejercicio fiscal 2020, en respuesta mediante el Oficio DPSAG/188/2020 la

Dirección de Programación, Seguimiento y Análisis del Gasto de la Secretaría de Planeación y Finanzas remite información relativa al Programa Presupuestario P022 PLANEACIÓN METROPOLITANA, precisando que el liquidador aún no ha solicitado de manera oficial la inhabilitación del PP en el Sistema de Programación y Presupuestación para Resultados y en el Sistema de Monitoreo de Indicadores de Desempeño, por lo que no se ha cumplido con lo establecido en el Artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se suprime el Organismo.

Anexo II.1. Presupuesto global ejercido.

En el "Estado analítico del ejercicio presupuesto de egresos" de fecha 14 de octubre e impreso a la 1:33 am, se **observa un subejercicio a las partidas:**

- "Remuneraciones adicionales y especiales" por un importe de \$44,347.71 mismo que no exhibe recibo de depósito de la economía.
- "Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros" un importe de \$16,666.76
- "Otros servicios generales" un importe de \$92.43
- Todas las partidas suman un subejercicio total de \$61,106.90

El ultimo oficio de autorización de recurso es el OPPP-6083/2020 por un importe de \$82,516.84 para cubrir "Gastos de servicios personales y gastos de operación correspondientes al mes de septiembre". En este sentido **no hay recursos para solventar las cuentas por pagar.**

Anexo II.8. Documentos y Cuentas por Pagar.

En el "estado de situación financiera" y en el "anexo I18" se refleja una **cuenta por pagar** con un importe de \$106,421.15 bajo el concepto de Aportaciones al Sistema para el Retiro.

Anexo VII.1. Asuntos en Trámite.

No se exhibe el comprobante de devolución del cheque emitido por BANORTE por un importe de \$27.08 (veintisiete pesos 08/100) derivado de los rendimientos generados al momento de cerrar la cuenta bancaria del IMEPLAN, no se cuenta con el comprobante de la cancelación de la cuenta referida. No hace referencia al seguimiento de las obligaciones de Programación, Presupuestación y Evaluación, así como a otras responsabilidades similares.

Mediante Oficio Núm. SMADSOT.SGTDU-1499/2020 de fecha 26 de noviembre de 2020, se remitieron observaciones procedentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA-RECEPCIÓN EN LOS PODERES PÚBLICOS, AYUNTAMIENTOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS Y PÚBLICOS PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA al C. German del Ángel Huerta Gómez, Director General de Recursos Materiales, Generales y Patrimonio de la Secretaría de Administración.

Anexo V.1. Mobiliario y Equipo (Bienes Muebles).

No. de Bienes	Observación	Importe
189	Se encuentran enlistados, sin embargo, se requiere ubicarlos	\$919,103.46
87	No se encuentran enlistados	\$601,470.62
56	El archivo digital contiene la leyenda "No localizados", por lo que es necesario solicitar la aclaración a la instancia pertinente	\$185,827.88
11	Ubicados en las instalaciones de la SMADSOT	\$77,518.92
9	Con la leyenda de "duplicados con Miguel Luna" por lo que se debe hacer la aclaración y restarlos del listado general	\$20,093.52
2	Sillas ejecutivas con la leyenda "robado" pero no presentan número de reporte	\$15,474.40
5	5 vehículos en las instalaciones de la SMADSOT, falta pasarlos a nombre del Gobierno del Estado, para poderlos asignar para su adecuado y optimo uso	\$1,246,460.00
1	Vehículo "fuera" de la SMADSOT para lo cual, se debe acordar con la Secretaría de Administración a quien se le dará el resguardo	\$189,990.00
360	Bienes totales	Importe total \$3,255,938.8

Del total de bienes enlistados se **recibieron únicamente 11** en la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial.

V.2. Equipo de Cómputo.

No se recibió el equipo con descripción HPE Proliant ML30 Gen9 Intel Xeon E3-1220v6 Quad Core 3.0GHz 8MB PC4 DDR4 UDIMM 16gb. Ya que se apunta en las observaciones del anexo que: "se tiene únicamente resguardo, no incluye ratón, monitor ni teclado."

V.5. Equipo de Transporte y Maquinaria.

1. Se hace la entrega documental de 6 vehículos y física de 5.					
Vehículo	Marca	Número de serie	Placas	Modelo	ENTREGA
Gol Sedan	Volkswagen	9BWDB45UXJT123468	UBHB605	2018	Documento
Gol Sedan	Volkswagen	9BWDB45U6JT124486	UBH8610	2018	Física y Documental
Gol Sedan	Volkswagen	9BWDB45UXJT120683	UBHB612	2018	Física y Documental
Gol Sedan	Volkswagen	9BWDB45UXJT123549	UBH8617	2018	Física y Documental
Camioneta Tiguan	Volkswagen	3VVHP65N1JM087011	UBH8643	2018	Física y Documental
Camioneta Saveiro	Volkswagen	9BWKB45U3JP103272	SM57844	2018	Física y Documental
2. El vehículo Camioneta Saveiro tiene una falla mecánica en la parte trasera que se identificó al momento de conducirlo.					
3. No se recibieron las pólizas de seguro de vehículos vigentes.					

Anexo V.11. Acuerdos, Convenios y Contratos Vigentes.

Se desprende la existencia de un contrato por servicio de auditoría externa, mismo que se tiene a la vista en versión digital, del cual, en su cláusula séptima, se desprenden las obligaciones de la "Entidad Fiscalizada" (el ahora extinto Instituto Metropolitano de Planeación del Estado de Puebla), y que, de los documentos remitidos, **no se cuenta con documento alguno que acredite el cumplimiento** de dichas obligaciones.

V.18. Equipo de Video.

No se recibió de forma física ningún equipo de video de los 6 enlistados.

V.20. Archivo de Concentración.

1. En esta carpeta se encuentra el anexo V.12. Asuntos en trámite, en la que se en listan asuntos desde el año 2018, por lo que es indispensable que se hagan las adecuaciones correspondientes. Después de una revisión del archivo físico se observa lo siguiente:
2. Respecto del Acta de Instalación del Comité de Transparencia del Instituto Metropolitano de Planeación del Estado de Puebla, de fecha 21 de mayo del 2019, documento por el cual celebra la formal instalación e inicio de funciones del Comité de Transparencia de dicha Dependencia, **los documentos recibidos son copias simples**, y que, al no ser los documentos originales que sustenten la celebración de dicho acto, solo se puede presumir que dicho Comité se instaló conforme lo obligan los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, sin tener la certeza legal de ello.

Es importante señalar que del Acta en mención se desprende que, la C. Raquel Castillo Reyes, Encargada de Despacho del Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Metropolitano de Planeación del Estado de Puebla", fue presuntamente designada como presidente de dicho órgano colegiado.

Además, de conformidad con lo establecido por el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual determina lo siguiente:

"ARTÍCULO 21 - Cada Comité de Transparencia se conformará por tres integrantes del sujeto obligado, designados por su titular, de acuerdo con las siguientes características:

I al VI...

El Comité de Transparencia sesionará las veces necesarias para desahogar los temas que son de su competencia de acuerdo con lo establecido por esta Ley y la Ley General. No podrán celebrarse menos de dos sesiones al mes.

Las resoluciones del Comité de Transparencia deberán ser fundadas y motivadas y quedarán asentadas en acta firmada por los integrantes. Estas actas tendrán carácter de información pública."

Derivado de ello, se reitera que, de los documentos recibidos relativos a la extinción del Instituto Metropolitano de Planeación del Estado de Puebla, **no se encontró ningún archivo, documento, carpeta u expediente, físico o digital, que demuestre que el Comité de Transparencia del Instituto Metropolitano de Planeación del Estado de Puebla, haya sesionado al menos dos veces por mes**, como lo precisa el artículo anterior, o que, de las resoluciones que pudieran haber emitido, haya quedado constancia con la formalidad que la ley establece.

Cabe hacer mención que, en relación con las actas y resoluciones emitidas por el Comité de Transparencia en mención, el artículo 77 fracción XXXIX decreta lo siguiente:

"ARTÍCULO 77- Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

I al XXXVIII.

XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados ... "

Es necesario observar que, en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la sección del Instituto Metropolitano de Planeación del Estado de Puebla, en el apartado de la fracción XXXIX referente **al Comité de Transparencia, no se encuentra respecto al ejercicio 2020, ninguna acta o resolución publicada.**

Respecto a la carpeta 58 U. A denominada Respuestas INFOMEX 2019 y 2020, dicha carpeta contiene algunas de las solicitudes de acceso a la información en físico, recibidas por el Instituto Metropolitano de Planeación del Estado de Puebla, de los ejercicios 2019 y 2020, así como también, algunas de las respuestas a las solicitudes referidas.

Ahora bien, respecto al ejercicio 2019, se registraron 25 solicitudes de acceso a la información realizadas al Instituto Metropolitano de Planeación del Estado de Puebla, de las cuales ocho fueron orientadas a un Sujeto Obligado diferente, por cuestión de Incompetencia, a continuación, se presenta una tabla con los números de folio orientados y las fechas en que se realizó la orientación a los solicitantes a través del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Puebla (INFOMEX):

Folios de solicitudes orientadas ejercicio 2019	Fecha de Orientación emitida al solicitante
00126119	08 de febrero de 2019
00141919	11 de febrero de 2019
00141219	12 de febrero de 2019
00272019	07 de marzo de 2019
00272619	07 de marzo de 2019
00285119	08 de marzo de 2019
00596919	20 de mayo de 2019
00964219	03 de julio de 2019

De dichas orientaciones se desprende que, se hizo de conocimiento a los solicitantes, que lo requerido en sus solicitudes, no era competencia de dicho organismo, y a su vez, notificó que el Comité de Transparencia en función, confirmó dicha incompetencia, precisando el tipo de sesión en donde confirmó la incompetencia, así como la fecha de dicha acta; sin embargo, de los documentos recibidos relativos a la extinción del Instituto Metropolitano de Planeación del Estado de Puebla, no se encontró ningún archivo, documento, carpeta, u expediente, físico o digital, que demuestre que el Comité de Transparencia del Instituto Metropolitano de Planeación del Estado de Puebla, haya confirmado la incompetencia de las orientaciones en cuestión, en alguna sesión, acta o resolución emitida por el órgano en comento.

De lo anterior, se anexa copia simple de cada una de las orientaciones señaladas, salvo la orientación 00596919, misma que fue respondida directamente en el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Puebla (INFOMEX), y que expresamente no menciona que haya sido confirmada por el Comité de Transparencia de dicha entidad, sin embargo, el proceso por Ley establece que todas las incompetencias deberán ser confirmadas por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado.

A su vez, es importante señalar que es una obligación en materia de transparencia, la publicación de "Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados", y, referente al ejercicio 2019, en la sección del Instituto Metropolitano de Planeación del Estado de Puebla, en el apartado de la fracción XXXIX del artículo 77, referente al Comité de Transparencia, en la Plataforma Nacional de Transparencia, como notas justificativas se expresa lo siguiente:

"En la presente Acta no hubo acuerdos, únicamente la Instalación del Comité. Además, debido al proceso de extinción que enfrenta el Instituto, la plantilla de personal es reducida por lo que no se llevan a cabo sesiones ni resoluciones."

"El Instituto inició el mes de octubre con el proceso de extinción, por lo que actualmente se encuentran laborando 2 personas"

Según lo publicado en la plataforma en la sección referida, respecto del ejercicio 2019, el nombre del funcionario responsable de generar dicha información es la C. Raquel Castillo Reyes, Encargada de Despacho del Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Metropolitano de Planeación del Estado de Puebla". Derivado de lo anterior, se requiere que estas acciones sean solventadas como corresponda.

VI.1. Plantilla de Personal.

En lo que respecta a la plantilla de personal de tan sólo 2 personas, solo mencionan datos generales de las plazas, sin embargo, no están disponibles para ser usadas en esta Secretaría toda vez que las remuneraciones a ese personal se hacían mediante solicitudes mensuales de presupuesto bajo el concepto "Gastos de servicios personales y gastos de operación" correspondientes a los meses de enero hasta septiembre respectivamente.

VI.2. expedientes del Personal.

Los 83 registros tienen estatus de "Baja".

VI.6. Plazas Autorizadas.

En lo que respecta a las plazas autorizadas de tan sólo 2 personas, solo mencionan datos generales de las plazas, sin embargo, no están disponibles para ser usadas en esta Secretaría toda vez que las remuneraciones a ese personal se hacían mediante solicitudes mensuales de presupuesto bajo el concepto "Gastos de servicios personales y gastos de operación" correspondientes a los meses de enero hasta septiembre respectivamente.

VII.1 Asuntos en Trámite.

En relación al Recurso de Revisión con número de expediente RR-302/2020, mismo que fue interpuesto en contra del Instituto Metropolitano de Planeación del Estado de Puebla se encontró y analizó el acuerdo de fecha 22 de octubre del presente año, emitido por la C. María Gabriela Sierra Palacios, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, mismo que en copia simple se adjunta como sustento de lo manifestado, en el cual se determina lo siguiente:

" .. Ahora bien, en virtud de que el Titulo de lo Unidad de Transparencia remitió el informe con justificación de manera extemporánea, como consto en autos consto el acuse de recibo de Admisión, emitido por el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, de fecha ocho de septiembre de dos mil veinte, a través del cual se notificó al sujeto obligado la admisión del presente recurso, mediante el cual se solicitó el informe con justificación: por lo que en atención a ello, el plazo para rendir el informe de referencia venció el día dieciocho de septiembre del año en curso; en tal sentido es evidente que el sujeto obligado no atendió lo solicitado, motivo por el cual, se le hace efectivo el apercibimiento generado de la misión de rendir el informe en el término concedido, en consecuencia y por ser procedente se impondrá una medida de apremio en el momento procesal oportuno..." "Por lo que respecta al sujeto obligado, este no ofreció pruebas al rendido su informe con justificación de manera extemporáneo ... "

Derivado de lo anterior, se puede determinar que, el Instituto Metropolitano de Planeación del Estado de Puebla, fue debidamente notificado el día 08 de septiembre del presente año, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia de la admisión del recurso de revisión en comento como lo precisa el artículo 175 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 175- El recurso de revisión se sustanciará de la siguiente manera:

I...

II. Admitido el recurso de revisión, el Comisionado ponente deberá integrar un expediente y ponerlo a disposición de las partes y, en su caso, del tercero interesado, para que manifieste lo que a su derecho convenga en un plazo máximo de siete días hábiles. Los sujetos obligados deberán anexar las constancias que acrediten el acto reclamado dentro de un informe con justificación.

Por lo anteriormente expuesto, el Instituto Metropolitano de Planeación del Estado de Puebla, tenía la obligación de presentar un informe con justificación en un plazo máximo de 7 días hábiles, que, de acuerdo con el artículo 166 de la ya mencionada ley, vencía el día 18 de septiembre del presente año. Dicho informe, no fue entregado en el plazo correspondiente, sino que, conforme al acuerdo señalado anteriormente, y al acuse del oficio número DG/084/2020 emitido por el Instituto Metropolitano de Planeación del Estado de Puebla presentado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, fue presentado hasta el día 01 de octubre del 2020 de manera extemporánea, por lo que, incumplió con su obligación, y en consecuencia, se impondrá una medida de apremio en el momento procesal oportuno como lo establece el acuerdo referido. Se realiza esta observación para que se determine lo conducente.

Cabe mencionar que, se desprende también del acuerdo en comento, que el sujeto obligado, no ofreció pruebas de lo informado, en relación con el acto reclamado por el recurrente.

VIII.1 Documentos de Creación, Integración de órganos Colegiados, Actas de Sesiones y Otros Aspectos de Carácter General.

En este anexo no se enlistan las Sesiones de las Juntas de Gobierno y otras sesiones que se hayan llevado a cabo.

A la fecha 31 de diciembre de 2020 las partes responsables no han realizados las aclaraciones pertinentes a las inconsistencias detectadas por la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial.